

PROYECTO N° 2309
10 10 23



Resolución Directoral N° 002424 -2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 12 OCT 2023

VISTO: la Resolución N°12 de fecha 01 de junio del 2021, Resolución de Sentencia N° 07 de fecha 03 de marzo del 2020, recaídas en el Expediente Judicial N° 00119-2018-0-2003-JM-CI-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (37) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

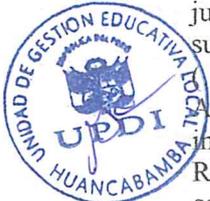
Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...). La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)."; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 07 de fecha 03 de Marzo del 2020, fallo: 1.- DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por PEDRO ORLANDO VELASCO MEZA contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases). 2.- NULA la Resolución Ficta que declaró infundado el recurso de apelación formulado por el actor contra el Oficio N° 180-2018-GOB-REGPIURA-DREP-UE309-UGEL-H-AAJ-D de fecha 20 de marzo del año 2018 mediante la cual se declara no ha lugar la solicitud de cálculo del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, así como nula esta última. 3.- En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo al demandante la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculada en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del año 2012 y sólo por los periodos laborados, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados 4.- Sin costas ni costos 5.- Notifíquese con las formalidades de ley (...);

Que, con Resolución N° 12 de fecha 01 de Junio del 2021, Dado cuenta con el oficio que antecede remitido por la Primera Sala Civil de Piura adjuntando expediente en el cual mediante Sentencia de vista confirmaron la resolución número siete (sentencia); cúmplase con lo ejecutoriado. Notifíquese(...);

Que, mediante Informe Legal N°356-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 08 de Septiembre del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 048-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMYPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 19 de Setiembre del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado del demandante, VELASCO MEZA PEDRO ORLANDO, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 54.589,63 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTIMOS) desde el 19.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 26.821,55 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS), desde el 19.02.1991 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su “Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **VELASCO MEZA PEDRO ORLANDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03206374, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 54.589,63 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTIMOS) desde el 19.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 26.821,55 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS), desde el 19.02.1991 al 25.11.2012, haciendo un total de S/.81,411.18 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DIECIOCHO CENTIMOS), desde el 19.02.1991 al 25.11.2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00119-2018-0-2003-JM-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLB/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER
Soley

